



*“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

**CONTRATO N° 39-2009-PRODUCE  
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y  
SINDESA S.A.**

Conste por el presente documento la contratación del Servicio de Publicidad para la Campaña “Cómprale al Perú”, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277, designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE; y de otra parte, la empresa **Sindesa S.A.**, con RUC N° 20505356579, con domicilio legal en Calle Teruel N° 356 Interior 202 – Miraflores, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representada por el Sr. Antonio Rafael García Miro Peschiera, identificado con DNI N° 09336252, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente documento tiene por objeto contratar a la empresa Sindesa S.A. para que preste el Servicio de Publicidad para la Campaña “Cómprale al Perú”, de acuerdo con el pauteo elaborado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 5,183.64 (Cinco mil ciento ochenta y cuatro con 64/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el IGV.

El monto señalado comprende todos los tributos, seguros, transportes, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el servicio contratado.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA luego de la recepción formal y completa del servicio contratado. El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser este recibido, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá desde su suscripción del contrato hasta la conformidad del mismo.

El servicio contratado deberá prestarse de acuerdo con el pauteo elaborado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción.

**CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por el Sustento Técnico para la Implementación de la Campaña Publicitaria “Cómprale al Perú” elaborado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, la propuesta elaborada por EL CONTRATISTA, y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contratado.



*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

### **CLAUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción. A efectos de emitir la conformidad el funcionario o persona responsable deberá emitir un informe, donde conste que ha verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales.

En caso existan observaciones, EL CONTRATISTA deberá subsanarlas antes de la impresión. Si pese a ello EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato.

### **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

### **CLAUSULA NOVENA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil Peruano y demás normas concordantes.

### **CLAUSULA DECIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 1371°, 1159° y 1321° del Código Civil Peruano.

### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; en caso de incumplimiento.

### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano y demás normas concordantes.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El proceso arbitral será conducido por Árbitro Único, designado por la Cámara de Comercio de Lima.

### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con el Sustento Técnico para la Implementación de la Campaña Publicitaria "Cómprale al Perú" elaborado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, la propuesta elaborada por EL CONTRATISTA, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.



Antonio García Miró Peschiera  
Gerente General

**Antonio García Miró Peschiera  
Representante Legal  
SINDESA S.A.**



ING. JUAN F. SALCEDO  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**SINDESA S. A.**



"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 40-2009-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y**  
**EDITORA DEL PAÍS S.A.C.**

Conste por el presente documento la contratación del Servicio de Publicidad para la Campaña "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277, designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE; y de otra parte, la empresa **Editora Del País S.A.C.**, con RUC N° 20509991147, con domicilio legal en Jirón Quilca N° 324 – Cercado de Lima, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representada por el Sr. Eduardo Torres Carrasco, identificado con DNI N° 09439053, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente documento tiene por objeto contratar a la empresa Editora Del País S.A.C. para que preste el Servicio de Publicidad para la Campaña Publicitaria "Cómprale al Perú", de acuerdo con el pauteo elaborado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 4,314.26 (Cuatro mil trescientos catorce con 26/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el IGV.

El monto señalado comprende todos los tributos, seguros, transportes, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el servicio contratado.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar las contraprestaciones a EL CONTRATISTA luego de la recepción formal y completa del servicio contratado. El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser este recibido, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato es extenderá desde su suscripción del contrato hasta la conformidad del mismo.

El servicio contratado deberá prestarse de acuerdo con el pauteo elaborado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción.

**CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por el Sustento Técnico para la Implementación de la Campaña Publicitaria "Cómprale al Perú" elaborado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, la propuesta elaborada por EL CONTRATISTA, y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio objeto del presente contratado.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

#### **CLAUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción. A efectos de emitir la conformidad el funcionario o persona responsable deberá emitir un informe, donde conste que ha verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales.

En caso existan observaciones, EL CONTRATISTA deberá subsanarlas antes de la impresión. Si pese a ello EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato.

#### **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

#### **CLAUSULA NOVENA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil Peruano y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 1371º, 1159º y 1321º del Código Civil Peruano.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; en caso de incumplimiento.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El proceso arbitral será conducido por Árbitro Único, designado por la Cámara de Comercio de Lima.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con el Sustento Técnico para la Implementación de la Campaña Publicitaria "Cómprale al Perú" elaborado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, la propuesta elaborada por EL CONTRATISTA, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.



EDITORA DEL PAIS S.A.C.

EDUARDO TORRES  
GERENTE GENERAL



ING. JUAN F. SALCEDO ARTICA  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 42-2009-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EMPRESA**  
**PERIODÍSTICA NACIONAL S.A.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277 y designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**"; y de otra parte, la **Empresa Periodística Nacional S.A.**, con RUC N° 20100087945, con domicilio legal en Jr. Jorge Salazar N° 171 – La Victoria, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Señor Luis Miguel Agois Banchemo, identificado con DNI N° 07885152 y el Señor Miguel Eduardo Moya Carrasco, identificado con DNI N° 08273457, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 24 de marzo de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 04 de la Exoneración N° 002-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú".

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

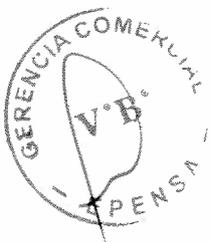
El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 13,958.70 (Trece mil novecientos cincuenta y ocho con 70/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

#### **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 002-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

#### **CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161° del citado Reglamento, no corresponde la presentación de garantías.

#### **CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plano no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

#### **CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir;

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.



*Salcedo*  
ING. JUAN F. SALCEDO ARTICA  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Empresa Periodística Nacional S.A.**

*[Signature]*  
Luis Agois Banchemo  
Gerente General

*[Signature]*  
Miguel Moya Carrasco  
Gerente Comercial



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CONTRATO N° 43-2009-PRODUCE  
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y WORLD  
MEDIA S.A.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277 y designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**"; y de otra parte, la empresa **World Media S.A.**, con RUC N° 20503201381, con domicilio legal en Av. Ricardo Angulo N° 745 Interior 306 – San Isidro, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Noé Grimaldo Silva Quinteros, identificado con DNI N° 08685689, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 24 de marzo de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 05 de la Exoneración N° 002-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú".

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 39,955.60 (Treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco con 60/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 002-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161° del citado Reglamento, no corresponde la presentación de garantías.

**CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plano no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir. Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

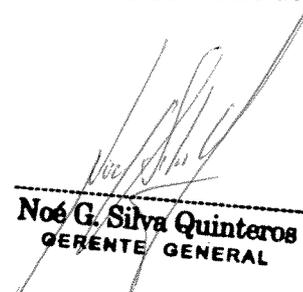
**CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

  
Noé G. Silva Quinteros  
GERENTE GENERAL

**WORLD MEDIA S.A.**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 38-A-2009-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO LA**  
**REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277 y designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**"; y de otra parte, el **Grupo La República Publicaciones S.A.**, con RUC N° 20517374661, con domicilio legal en Av. Jirón Camaná N° 320 – Cercado de Lima, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. José Manuel Samanez Acebo, identificado con DNI N° 06509218, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 24 de marzo de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 02 de la Exoneración N° 002-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú".

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 13,907.79 (Trece mil novecientos siete con 79/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IG.V.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se



Grupo La República Publicaciones S r  
.....  
José Samanez Acebo  
Gerente General



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina General de Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

efectúe el pago correspondiente.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 002-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161° del citado Reglamento, no corresponde la presentación de garantías.

**CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Grupo La Republica Publicaciones S.A.  
José Samanez Acebr  
Gerente General



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir;

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

#### **CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



Grupo La República Publicaciones S.A.  
José Samanez Acebo  
Gerente General



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Grupo La República Publicaciones S.A

.....  
José Samanaz Acebo  
Gerente General



.....  
ING. JUAN F. SALCEDO ARTICA  
Director de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 38-B-2009-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EMPRESA**  
**EDITORA EL COMERCIO S.A.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277 y designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**"; y de otra parte, la **Empresa Editora El Comercio S.A.**, con RUC N° 20143229816, con domicilio legal en Jr. Antonio Miroquesada N° 300 – Cercado de Lima, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Pedro José de Zavala de Romaña, identificado con DNI N° 07808617, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 24 de marzo de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 03 de la Exoneración N° 002-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de difusión en medios publicitarios de la campaña publicitaria "Cómprale al Perú".

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 21,031.18 (Veintiún mil treinta y uno con 18/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina General de Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

efectúe el pago correspondiente.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 002-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161° del citado Reglamento, no corresponde la presentación de garantías.

**CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 
$$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$





"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir;

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina General de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.



Empresa Editora El Comercio S.A.

PEDRO JOSÉ DE ZAVALA DE ROMAÑA  
Gerente Central de Comercialización